

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 824
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA INGENIO – P.H.
DEMANDADA: ELIZABETH SANCHEZ ROJAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00331-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la demandada se notificó el 07 de diciembre del 2021 a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ELIZABETH SANCHEZ ROJAS** a favor de **EDIFICIO PLAZA INGENIO – P.H.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1190 del 15 de junio de 2020, notificado por estado el 06 de julio de 2021 y el auto que corrige la demanda 07 de julio de 2021, notificado el 10 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

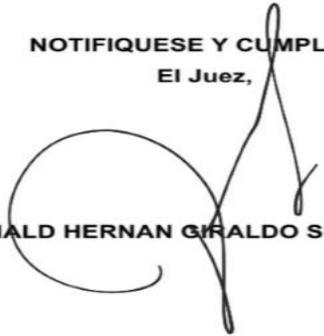
CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$690.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA